



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

596

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

VISTOS:

El Informe N° 000013-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH, de fecha 15 de mayo del 2025; el Oficio N° 000460-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 29 de abril del 2025; el Informe N° 000010-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH, de fecha 29 de abril del 2025; el Oficio N° 00056-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-ECO-AC, de fecha 15 de abril del 2025; el Oficio N° 000389-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 11 de abril del 2025; el Oficio N° 000071-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 01 de abril del 2025; el Oficio N° 00821-2025-JT-CH-CSJAM/PJ-dcp, de fecha 31 de marzo del 2025; la sentencia contenida en la Resolución N° DIECISIETE, de fecha 27 de agosto del 2024, confirmada mediante Resolución N° VEINTICUATRO (Sentencia de Vista) de fecha 30 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

A través de la **SENTENCIA** (Resolución N° 17), de fecha 27 de agosto de 2024 se resuelve: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **EDIT MAGNOLIA ARANA DE DIAZ** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS** y el **GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS** sobre proceso contencioso administrativo (...) y **ORDENA** que la Entidad demandada, a través de sus órganos competentes **cumpla con emitir nueva resolución administrativa, en el que se reconozca, reintegre, calcule y pague los devengados del precitado servidor desde el 01 de marzo de 1985 hasta el 31 de diciembre del 2015**, sobre los siguientes conceptos: i) sobre la Bonificación Personal; ii) Ley N° 25981, FONAVI; más los **intereses legales que correspondan** (...). Siendo **CONFIRMADA** en sentencia de vista (Resolución N° 24) de fecha 30 de enero del 2025;

El Decreto Supremo N° 057-86-PCM, decreto que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública; en su artículo 8° prescribe: "**La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% de la Remuneración Básica sin exceder los 8 quinquenios**"; Asimismo, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 51° establece: "**La Remuneración Personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios**";



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 596 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

En relación al incremento del 10% de la Ley N° 25981 - FONAVI; el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2 dispuso lo siguiente: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectos a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"; sin embargo, fue derogado mediante la Ley N° 26233 Artículo 3° Deróguese el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley;

Con fecha 31 de marzo del 2025 y mediante Oficio N° 00821-2025-JT-CH-CSJAM/PJ-dcp, el Juzgado de Trabajo Permanente de Chachapoyas, requiere a la Dirección Regional de Salud Amazonas, emita nueva resolución administrativa en la que se reconozca, reintegre, calcule y pague los devengados de la servidora **EDIT MAGNOLIA ARANA DE DIAZ desde el 01 de marzo de 1985 hasta el 31 de diciembre del 2015**, sobre bonificación personal y la Ley N° 25981-FONAVI;

Mediante, Oficio N° 000071-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 01 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica requiere que el área correspondiente de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos realice el cálculo de devengados e intereses legales ordenado por el Órgano Jurisdiccional en las sentencias antes mencionadas; es por ello, que el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 000398-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 11 de abril del 2025 solicita a la Jefe de la Oficina de Economía, la constancia de haberes y descuentos de **EDIT MAGNOLIA ARANA DE DIAZ del periodo comprendido del 01 de marzo de 1985 hasta el 31 de diciembre de 2015**, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial; razón por la cual, el Responsable del Área de Constancias mediante Oficio N° 000056-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-ECO-AC, de fecha 15 de abril del 2025, hace llegar a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la **constancia de FONAVI, así como los haberes y descuentos anual – mensualizado de la servidora antes mencionado;**

Posteriormente, con Informe N° 000010-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH- de fecha 29 de abril del 2025, el Responsable de Registro PDT PLAME SENTENCIAS JUDICIALES Y AFP, informa: "Que se realizó los cálculos de devengados e intereses legales correspondiente al artículo 51 del Decreto Legislativo 276 (Bonificación Personal) y la Ley N° 25981 – FONAVI, en tal sentido la deuda total correspondiente a **ARANA DE DIAZ EDIT MAGNOLIA** es de **S/ 18,665.13 (Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 13/100 soles) como devengados y S/ 10,281.11 (Diez Mil Doscientos Ochenta y Uno con 11/100 soles) por intereses legales calculados al 28 de abril del 2025.** Asimismo, con Informe N° 000013-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH- de fecha 15 de mayo del 2025, informa textualmente:

"(...)

- Conforme al Decreto Legislativo N° 276, artículo 51, establece que la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios; **se tomó como inicio de su relación laboral desde la fecha que empezó a percibir remuneraciones según constancias de haberes; con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 artículos 1 y 3, fija la remuneración básica en S/ 50,00 (Cincuenta con 00/100 soles) con vigencia a partir de setiembre del 2001.**
- Del Decreto Ley N° 25981, artículo 2, **los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de vigencia al 31 de diciembre**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

596

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de aumento será equivalente al 10% de la parte de haber mensual del mes de enero de 1993 que esta afecto a contribución FONAVI; para realizar el cálculo de **EDIT MAGNOLIA ARANA DE DIAZ**, se evidencio en los reportes emitidos por el área de constancias, que, durante el periodo de enero de 1995 a setiembre de 1998, existe aportes en favor de la demandante, por lo que, para realizar el cálculo se procedió a descontar del valor mensual de diferencia calculado.

(...)

Sobre el deber de cumplimiento de las Resoluciones judiciales, el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece en su artículo 4° que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

En este orden de ideas, es de precisarse que, existe sentencia de primera instancia (resolución número diecisiete) y sentencia de vista (resolución número veinticuatro) que confirma la sentencia de primera instancia; indicándose que el proceso se encuentra en etapa de ejecución, conforme se advierte del requerimiento por parte del Juzgado de Trabajo Permanente de Chachapoyas, por lo cual se deberá reconocer lo petitionado por la demandante en los extremos dispuestos y amparados en vía judicial;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial en el Expediente Judicial N° 00450-2022-0-0101-JR-LA-01, el pago vía créditos devengados por concepto de Bonificación Personal equivalente al 5% de la remuneración básica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N°276 por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios; y por el Decreto Ley N° 25981 -FONAVI del periodo desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre del 2015 a favor de **EDIT MAGNOLIA ARANA DE DIAZ**, la suma de **S/ 18,665.13 (Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 13/100 soles) como devengados y S/ 10,281.11 (Diez Mil Doscientos Ochenta y Uno con 11/100 soles) por intereses legales calculados al 28 de abril del 2025**; conforme al cálculo establecido en los Informes N° 000010 y 000013-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH, de fechas 29 de abril y 15 de mayo del 2025, emitido por el Responsable del Registro PDT, PLAME, SENTENCIAS JUDICIALES Y AFP de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que forma parte de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº
596

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento del Primer Artículo de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el MEF; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora 400 - Dirección Regional de Salud Amazonas en su presupuesto institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Entidad remita la presente Resolución al órgano jurisdiccional pertinente a fin de comunicar el cumplimiento del mandato dispuesto en el Expediente Judicial N° 00450-2022-0-0101-JR-LA-01.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Jorge Ojeda Torres
DR. JORGE OJEDA TORRES
C.M.P. N° 63914
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
INTERESADA
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA
CDBM/D.OAJ.DIRESA